

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento de Carmona adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva del reglamento y la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 12 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-4046

## EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 25 de noviembre de 2020, de aprobación de la derogación de la Ordenanza fiscal n.º 21 Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos por las aceras, Reserva de vía para aparcamientos, carga y descarga de mercancías en vía pública publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 38, de 16 de febrero de 2020 y de la ordenanza municipal de policía de vados («Boletín Oficial» de la provincia n.º 24, de 30 de enero de 2004) y de aprobación de la Ordenanza reguladora y fiscal por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza reguladora y fiscal por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo.

### *Exposición de motivos.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el Real Decreto-Ley 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por+ entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

## Capítulo I

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1.— *Definiciones.*

1. Vado: Se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos en general (edificios y solares) y que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en esta Ordenanza.

2. Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida: plazas personalizadas, que serán aquellas que podrán solicitar los titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida con graves problemas de movilidad.

3. Aparcamientos exclusivos: permanente o temporal para vehículos oficiales.

4. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste.

5. Entrada y salida de vehículos: supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder y salir a inmuebles (edificios y solares).

Artículo 2.— Los usos a que esta Ordenanza se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza fiscal reguladora de la materia. de la tasa a que se refiere el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza.

Artículo 3.— La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad, anulación o revocación de la autorización.

#### Artículo 4.

1. A los efectos de esta Ordenanza constituye vado en la vía pública toda modificación del uso común general autorizado por el Ayuntamiento, que reúna los caracteres que se señalan en el artículo 16 y esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

## Capítulo II

### *Los vados y sus clases*

#### Artículo 5.— Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

1. De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día.

2. De obras, que serán aquellos que puedan utilizarse durante la vigencia de la obra.

3. Aparcamiento de uso exclusivo para vehículos oficiales.

4. Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida: plazas personalizadas, que serán aquellas que podrán solicitar los titulares de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida con graves problemas de movilidad.

### Capítulo III

#### *Autorización de vados*

Artículo 6.— Previamente a la construcción de vados, así como sus ampliaciones, supresiones o reducciones, y al acceso mediante los mismos a inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento se haya concedido autorización, la cual determinará los efectos que se prevén en los artículos 10 y siguientes.

Artículo 7.— Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles, a los que aquel haya de permitir el acceso.

Artículo 8.

1. Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1.1 Se permitirá la concesión de vado permanente por dos años auto renovable con reserva de aparcamiento exclusivo frente al vado en los siguientes casos:

1.1.1 Suelo residencial:

— Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario.

— Entrada-salida de garaje o cochera, entendiéndose como tal, la zona del inmueble destinada para aparcamiento de vehículos y cuya capacidad sea igual o mayor que las plazas situadas frente al acceso.

1.1.2 Suelo industrial. Todas las instalaciones que así lo admita la Adaptación Parcial a la LOUA de la Normas Subsidiarias de Planeamiento.

1.1.3 Talleres de reparación de automóviles.

1.1.4 Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para exposición y venta.

1.1.5 Inmuebles en construcción, siempre que cumpla con al condiciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18.

2. Se permitirá la concesión de vado permanente con reserva de aparcamiento exclusivo frente al vado exclusivamente para obras mayores durante el periodo de vigencia de la licencia y posterior prórroga.

3. Resto de usos del suelo. Todas las instalaciones en que no sea necesario vado permanente a tenor de los usos previstos en la Adaptación Parcial a la LOUA de la Normas Subsidiarias de Planeamiento.

En los supuestos contemplados en este apartado 2. de vado horario se concederá por el tiempo que dure la respectiva actividad o uso y en los días en que estos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, sólo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábado y por éstas las comprendidas entre las 8.00 y las 21.00 horas. Los sábados se entenderán como laborables hasta las 14.00 horas.

Artículo 9.— Si por el uso del vado, su escasa entidad, el peso y características del vehículo, no han de causar daños en la acera, se concederá la autorización de vado sin necesidad de modificación del acerado. En caso de ser necesaria la modificación del acerado se atenderá a lo establecido en el artículo 16.

Artículo 10.

1. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago, en su caso, del precio público previsto en la Ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

1.1 Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el Capítulo IV previa licencia de obras menor o autorización municipal.

1.2 Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, excepto el vehículo declarado en la solicitud, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir el efecto previsto en el apartado 1.3 de este párrafo. En cualquier caso, será necesario para que se produzca este efecto, que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 16 de esta Ordenanza.

En el caso que el vado se localice en calles que el estacionamiento permitido sea alternando mensualmente el margen del acerado, sólo se autorizará la reserva de aparcamiento en el acerado que se sitúe el acceso a garaje-cochera.

En caso de encontrarse dos vados enfrentados y que el ancho de la calle permita la maniobra para acceso al garaje o cochera, se permitirá la reserva de aparcamiento exclusivo a cada uno de los vados y en el periodo que se permita el estacionamiento en el margen autorizado durante el mes correspondiente.

1.3 Permitirá la entrada de los vehículos al inmueble.

1.4 Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que señalan en el Capítulo IV.

2. Los efectos previstos en los apartados 1.2 y 1.3 del párrafo anterior, sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este Reglamento, en especial en los artículos 16 y 17.

3. Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretende la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan salir del mismo frontalmente.

Artículo 11.

1. La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en el Capítulo IV serán cumplidas por el titular de la autorización, el cual podrá resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen de quienes tengan facultad para aprovechamiento del inmueble por cualquier título válido.

2. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado al que se acompañará el documento o copia auténtica que hagan prueba fehaciente de aquella. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que derivaren para el titular de la autorización.

El nuevo titular deberá sufragar los gastos ocasionados para la modificación de las placas que en cada caso sean necesarias.

## Artículo 12.

1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección técnica municipal y cumpliendo con el condicionado técnico de la propia autorización. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

2. En los casos que sea necesaria licencia de obras para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, sólo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquel y se haya concedido licencia de apertura.

Artículo 13.— No se concederá autorización de vados:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el eje del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán más próximos, excepto en caso que el informe de la Policía Local acredite que no se impide el correcto y normal desarrollo del tráfico.

3. A una proximidad inferior a diez metros de semáforos midiendo desde la línea que en caso de parada no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia medida siempre desde el límite exterior del vado.

4. Cuando por la anchura u otras características de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro; si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos han de causar daños a la acera o calzada.

5. Si por la anchura de la acera o la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

6. Como principio general, no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardería de vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

En los casos en que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos de los puntos 1 y 3 de este artículo, podrá acordar la Administración municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

Artículo 14.— La autorización de vado no permitirá el acceso de vehículos a inmuebles en las zonas reservadas al uso peatonal o a cualquier otra finalidad que por su naturaleza impida dicho acceso, todo ello durante el tiempo que las reservas tengan vigencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2.

## Capítulo IV

*Requisitos técnicos y obligaciones de los titulares de autorizaciones de vado*

Artículo 15.— Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Capítulo y en el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza.

Artículo 16.— Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1. En el espacio de acceso al inmueble inmediato a la entrada de vehículos el titular deberá pintar señal horizontal de tráfico línea amarilla (RAL 1023, HTML #FAD201, RGB 250 210 1, CMYK 0 16 100 2, HSV 500 100% 98%) continua significativa de prohibición de detención y parada. La longitud de bordillo a pintar comprenderá el ancho del acceso al inmueble más 0,50 mts a cada lado del mismo. Excepcionalmente y conforme a la autorización concedida se pintará mayor la longitud de bordillo autorizado.

Excepcionalmente y conforme a la autorización concedida se pintará la longitud de bordillo autorizada del acerado enfrenteado a la entrada de vehículos.

2. Se colocará por el autorizado en la puerta, una placa señal que será suministrada por el Ayuntamiento según modelo normalizado.

3. Los vados se realizarán mediante la colocación de un bordillo rebajado en 450, y sólo excepcionalmente y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales se realizará el rebaje o elevación del acerado.

4. Los elementos de cierre deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 18.

5. Las dimensiones mínimas del acceso al inmueble serán:

— Anchura de acceso 2,20 m.

— Altura de acceso 2,10 m.

Artículo 17.

1. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquel, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime convenientes y a costa del titular.

2. Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su consecución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11, todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para la conservación de aquellas, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento, en la forma dispuesta en el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza, los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4. Las autorizaciones reguladas en el artículo 9 producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 18.— *Elementos de cierre.*

1. Los elementos de cierre preferiblemente tendrán sistema de apertura que no invadan la vía pública.

2. Si los elementos de cierre invaden la vía pública serán autorizables los siguientes:

2.1. Elementos de cierre con pliegue vertical, tendrán las siguientes características:

— Estos serán de movimiento no automatizado, es decir manual.

— Las hojas deberán plegarse completamente hasta quedar paralela a la alineación de fachada no obstaculizando el tránsito de personas o vehículos.

— Las hojas plegadas no podrán invadir la fachada del inmueble colindante, salvo autorización expresa del titular del mismo.

— Las hojas del elemento de cierre tendrán una anchura máxima igual al ancho del acerado afectado por el vado.

2.2. Elementos de cierre con pliegue horizontal, tendrán las siguientes características:

- Estos podrán ser manuales o automatizados.
- El elemento que invada la vía pública una vez plegado poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 mts.
- Los elementos de cierre automatizados dispondrán de sistema de luminoso intermitente durante la apertura y cierre.
- No se autorizará los sistemas de cierre que durante su despliegue invadan la vía pública a una altura inferior a 1,50 mts.
- El elemento de cierre completamente plegado podrá invadir la vía pública un máximo de 0,60 mts desde la alineación de fachada del inmueble, o el ancho de acerado menos 5 cms.

3. Para los vados para obras con licencia de obra mayor, se permitirán elementos de cierre propios de una obra, tales como vallas, puertas provisionales, y no deberán cumplir el punto 2 de este artículo.

Artículo 19.

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado algunas de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades que, en su caso, se prevean en el acto de constitución de la reserva.

#### Capítulo V

##### *Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida*

Artículo 20.— *Definición.*

Los titulares de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la administración autonómica con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículos de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia, previa autorización dispondrán de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo que las características de la vía pública permitan.

Artículo 21.— *Requisitos.*

Para la concesión de la reserva de plaza de estacionamiento individual a las personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el inmueble donde se localice la plaza solicitada en El Coronil para el caso de domicilio.
- Estar en posesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la administración autonómica competente.

En todos los casos, el departamento de Bienestar Social emitirá un informe social vinculante sobre la situación socio-familiar, económica y laboral del solicitante, en el que valorará la conveniencia de la reserva de plaza de estacionamiento, como medida de integración sociolaboral.

Artículo 22.— *Solicitud.*

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Original y copia del certificado de minusvalía del solicitante, original y copia del certificado de movilidad del solicitante (estos dos documentos se podrán unir en uno solo).
- Original y copia de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la plaza.

Artículo 23.— *Resolución.*

El Departamento de Bienestar Social, en coordinación con la Policía Local, tramitará el expediente, emitirá un informe técnico y elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución.

Mediante un decreto de Alcaldía o de la Concejalía con competencias en esta materia se concederá la reserva si es procedente, se notificará a los interesados y a los servicios municipales afectados y coordinará su cumplimiento.

El Departamento de la Policía Local comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y, en caso de resolución favorable, procederá a delimitar la reserva de estacionamiento de la manera más adecuada a las exigencias de la vía.

Artículo 24.— *Condiciones de la reserva personalizada.*

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Los autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en áreas de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

3. La señalización de las plazas personalizadas se realizará por medio de marcas viales que consistirán en líneas continuas de color azul que delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado será de color azul y, en el fondo, se pintará en amarillo el símbolo internacional de accesibilidad, la señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco que contenga la señal de prohibición R-308 junto al símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel. Apenas debajo de la señal de prohibición, se insertará la matrícula del vehículo autorizado en color rojo. Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otros usuarios diferentes del titular del vehículo cuya matrícula sea la especificada, a los que, en caso de aparcar indebidamente, les será impuesta la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido, sin perjuicio de que el vehículo sea retirado por la grúa municipal.

4. La longitud de la plaza será de 6,50 metro incluida en dicha longitud la zona de aproximación y transferencia posterior.

5. La placa y elementos auxiliares deberán ser aportados por el titular de la licencia. La plaza será acondicionada por el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

6. El titular de la licencia será responsable de la conservación y el mantenimiento de la plaza desde el acondicionamiento de la misma por el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

## Capítulo VI

*Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de vado*

## Artículo 25.

1. Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los términos siguientes:

1.1. Cuando el vado que se pretende sea para carga y descarga o obras, se podrá formular la solicitud en la propia licencia de apertura o licencia de obra, o en instancia independiente en la que se hará constar, además de los otros extremos a que se refiere este Reglamento, si se ha solicitado previa licencia de apertura o de obra y si está concedida o no.

1.2. En los demás casos se formulará la solicitud mediante modelo normalizado por este Ayuntamiento.

2. En cualquier caso, la petición de autorización de vado deberá contener los siguientes extremos:

2.1. Clase de vado que se solicite, según lo dispuesto en el artículo 8, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.

2.2. Localización del inmueble y referencia catastral en el que se integre el vado, en caso de ser distinta la calle en la que encuentra el acceso para el que se solicita el vado se deberá identificar la calle en la que se encuentre.

2.3. Actividad que determine la construcción del vado, que será alguna de las que se enumeran en el artículo 8.

2.4. En los casos que según el artículo 8 sea exigible una cabida mínima en extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.

2.5. Los demás extremos que se señalan en el artículo 8 en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.

2.6. Declaración que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos del artículo 13.

3. Presentadas la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el Registro General, pasarán a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, al objeto que se emita informe al respecto, sin perjuicio que se puedan recabar igualmente informes de otros servicios cuando se considere necesario.

Artículo 26.— Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Municipal informarán sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.

Artículo 27.— El solicitante de alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

Artículo 28.— Emitidos los informes a que se refiere el artículo 21 se formulará propuesta de resolución por el departamento de Secretaría.

Artículo 29.— El otorgamiento de las autorizaciones de vado corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal Delegado a quien se atribuya esta competencia.

Artículo 30.— Una vez recaída propuesta de resolución favorable, se dará traslado del expediente a la Administración de Rentas y Exacciones al objeto que por la misma se proceda a la liquidación del precio público previsto en el Capítulo VIII Régimen Fiscal de la presente ordenanza.

## Artículo 31.

1. Recaída la resolución, concedido el vado y antes de proceder al archivo del expediente, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro, que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2. Para su inscripción en el Registro, a cada autorización se asignará un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que, según lo que establece el artículo 17. 1 y 2 ha de ser colocada en la forma que dichos preceptos disponen.

3. En el Registro de Vados se reflejará también la localización del inmueble titular del vado así como la localización del acceso si el mismo no coincide con la del inmueble titular, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiese concedido la autorización.

4. En las oficinas de la Policía Municipal y en la Administración de Rentas y Exacciones, existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por la misma se proceda al ejercicio de sus atribuciones en orden a la fiscalización que los usos regulados en este Reglamento se realizan conforme a las previsiones en él contenidas.

5. La Policía Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento que observe de las obligaciones reguladas en el Capítulo IV, y en general todo uso que no se realice conforme a las prescripciones de esta Ordenanza.

## Artículo 32.

1. Las placas de vado a que se refiere el párrafo dos del artículo anterior tendrán los caracteres fijados por la Administración Municipal, para una adecuada policía de los mismos. Deberá contener al menos los siguientes datos: fecha de concesión, n.º de inscripción en el registro de vados, tipo de vado, horario e identificación de la matrícula del vehículo autorizado a aparcar en dicha plaza.

2. La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes, así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 33.— El Titular colocará en el lugar adecuado y visible la placa-señal con la leyenda correspondiente. La falta de esta señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

## Capítulo VII

*Anulación de autorizaciones y régimen sancionador*

## Artículo 34.

1. Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

1.1. Por el transcurso del plazo autorizado, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron.

1.2. Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, a la que motivó su otorgamiento.

1.3. Por incumplimiento de las obligaciones reguladas en los artículos 16, 17 y 18.

1.4. Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de las autorizaciones.

2. Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras, así como su carácter permanente o de horario limitado será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento, si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.

#### Artículo 35.

1. Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de la misma para que en el plazo de quince días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Municipal comunicará a la Alcaldía si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

#### Artículo 36.

1. Revocada la autorización o declarada su caducidad el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la renovación se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistirse en el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

#### Artículo 37.

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:

1.1. El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas-señales que se hubiesen situado en la entrada del mismo.

1.2. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local.

1.3. El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículo a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

#### Artículo 38.

1. En los casos en que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales. Por dichos Servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 31.

#### Artículo 39.

1. La infracción de lo dispuesto en el artículo 19 y demás preceptos de esta Ordenanza será sancionada en la forma prevista con carácter general en las Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Bandos de la Alcaldía y disposiciones generales que sean de aplicación en cada caso.

2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

3. A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este Capítulo, la Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia toda infracción que se cometa.

#### Artículo 40.— *De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.*

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo en las condiciones establecidas en la «Ordenanza n.º 28 municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial».

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

### Capítulo VIII *Régimen fiscal*

#### Artículo 41.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el Art. 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Coronil acuerda establecer la tasa por el aprovechamiento privativo o especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con entrada de vehículos por las aceras, reserva de vía para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLHL.

Artículo 42.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 43.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o Jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el Art. 1.º

Artículo 44.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45.— *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 46.— *Cuota tributaria.*

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Cuota anual</i>
Vado permanente con reserva de aparcamiento de uso exclusivo hasta 2,20 mt.	56,00 €
Por cada ml o fracción más	7,00 €/ml
Prohibición de aparcar frente a vado por necesidades técnicas por cada ml o fracción más	7,00 €/ml
Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida	56,00 €
Vados para obras.	56,00 €
Venta de placa de vado	25,00 €
Venta de placa de vado Reserva especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida	(*)

(\*) La placa y elementos auxiliares deberán ser aportados por el titular de la licencia y será instalada por el Servicio de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 47.— *Devengo y periodo impositivo.*

1. El devengo del tributo se produce cuando por primera vez se inicie el aprovechamiento especial. Posteriormente, el devengo tendrá lugar el primer día de cada año natural.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en el los supuestos de inicio y cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva alta del vado o aprovechamientos especial o cuando el titular renuncie expresamente a aquella, incluido aquel en el que se produzca dicho inicio o cese.

Artículo 48.— *Declaración e ingreso. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público hasta tanto no se haya abonado la 1.ª liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja especificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.

4. Los titulares de las licencias, incluso los que no estuvieran obligados al pago de conformidad con lo preceptuado en el Art. 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán adquirir la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus Derechos al aprovechamiento.

*Disposiciones transitorias.*

*Primera.*

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en la misma, disponiendo de un plazo de seis meses para la solicitud del cambio de placa-señal concedida con anterioridad.

Durante este período, el solicitante deberá devolver la placa-señal de vado anteriormente concedida en el momento de entrega de la nueva acorde con la presente Ordenanza y sin coste para el titular de la licencia.

Si transcurrido este período, no se hubiere solicitado dicho cambio de placa-señal a instancia de parte ni se hubiere obtenido dictamen favorable a la concesión de la misma, la Administración municipal podrá retirar la placa-señal de oficio.

*Segunda.*

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

*Disposición derogatoria.*

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado y en particular las siguientes:

- La Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento exclusivo, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 38, de 16 de febrero de 2000).
- La Ordenanza municipal de Policía de vados («Boletín Oficial» de la provincia n.º 24 de 30 de enero de 2004).

*Disposiciones finales.*

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Coronil a 11 de mayo de 2021.—El Alcalde, José López Ocaña.

6W-4050

---

ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2021, ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación (Equidistribución de cargas y beneficios) del Sector E-39 del P.G.O.U. (La Estación), a instancias de la Entidad Ecijana de Inmuebles S.L. redactado por los Arquitectos doña Rebeca Madero Beviá y don Luis Mario Fernández Gómez, con el fin de distribuir justamente las cargas y beneficios del sector, regularizar la configuración física de las fincas de resultado, situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación conforme al planeamiento y localizar el aprovechamiento municipal (en este caso monetizado y pagado), quedando establecido el sistema de compensación con la iniciativa formulada por la persona jurídica propietaria mayoritaria junto con el Ayuntamiento, que hacen la totalidad de la unidad reparcelable y que permite actuar como si de propietario único se tratara.

El documento urbanístico propiamente dicho se publica en el portal de la transparencia de la web municipal del Ayuntamiento de Écija ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)) en el indicador: Transparencia en materia de urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente (13) Anuncios y licitaciones de Obras Públicas (2), se publica información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento (56).

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 101.1.c) 5.ª de la LOUA.

En Écija a 3 de mayo de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (Decreto 2020/3354, de 1 de diciembre de 2020), («Boletín Oficial» de la provincia núm. 292 de fecha 18 de diciembre de 2020) y (Decreto 2021/393, de fecha 9 de febrero de 2021), («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de fecha 25 de febrero de 2021), Sergio Gómez Ramos.

15W-3700

---

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 7 de mayo de 2021, el padrón por cotos privados, correspondiente al año 2020, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

En Montellano a 10 de mayo de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

15W-4029

---

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria-urgente de fecha 11 de mayo de 2021, se aprobó las Bases para la concesión de ayudas para comercios y autónomos para hacer frente al impacto económico del COVID-19, en Montellano. Siendo su tenor literal el siguiente:

«BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO DESTINADAS A AUTÓNOMOS PARA PALIAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19»

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.